

Nº 184/SEC/22

Valparaíso, 20 de abril de 2022.

A S.E. el Presidente  
de la Honorable  
Cámara de  
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informe y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley que interpreta la ley Nº 19.496 y modifica otras normas legales, correspondiente al Boletín Nº 13.053-04:

#### PROYECTO DE LEY:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase, interpretando el auténtico sentido y alcance de la exclusión establecida en el artículo 2º bis de la ley Nº 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, en relación a la contraexcepción contemplada en la letra a) del mismo artículo, que la ley Nº 19.496 es aplicable a los contratos regulados de conformidad a lo dispuesto por las leyes Nºs 20.027, 18.591 y 19.287, por el decreto con fuerza de ley Nº 4, de 1981, del Ministerio de Educación Pública y conforme a la línea de financiamiento a la educación superior de la Corporación de Fomento a la Producción.

De este modo, son aplicables, en particular, a estos contratos, las normas del Párrafo 4º del Título II de la ley Nº 19.496, y las normas introducidas por la ley Nº 20.555 y, en especial, los literales d), f) y g) del artículo 16 y el literal g) del artículo 17 B de la ley Nº 19.496.

ARTÍCULO 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 20.027:

1) Suprímese el inciso tercero del artículo 2º.

2) Elimínase, en el numeral 1 del artículo 5º, la frase “, para su venta a terceros, ofreciéndolos en las condiciones y con el procedimiento que determine el reglamento”.

3) Suprímese el numeral 5 del artículo 9°.

4) Elimínase el inciso quinto del artículo 11 bis.

5) Suprímese el inciso segundo del artículo 13.

6) Elimínase el artículo 16.

7) Modifícase el artículo 18 bis en el siguiente sentido:

a) Incorpórase en el inciso cuarto, a continuación de la frase “condonar total o parcialmente”, lo siguiente: “los créditos, así como”.

b) Suprímese el inciso quinto.

ARTÍCULO 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.287:

1) Suprímense los incisos tercero y cuarto del artículo 13.

2) Elimínase el inciso segundo del artículo 15.

ARTÍCULO 4°.- Declárase, interpretando el auténtico sentido y alcance del numeral 4) del artículo 273 de la ley N° 20.720, de reorganización y liquidación de empresas y personas, que el “Estado de deudas” incluye aquellas contraídas con instituciones de educación superior de conformidad a las leyes N°s 18.591 y 19.287, las deudas contraídas con bancos o instituciones financieras de conformidad a la ley N° 20.027, y las deudas contraídas con bancos o instituciones financieras en el marco de las líneas de financiamiento a estudiantes para cursar estudios en educación superior, administradas por la Corporación de Fomento a la Producción.”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ÁLVARO ELIZALDE SOTO  
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE  
Secretario General del Senado